

SESIONES ORDINARIAS

2011

ORDEN DEL DÍA N° 2394

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

Impreso el día 26 de agosto de 2011

Término del artículo 113: 6 de setiembre de 2011

SUMARIO: **Régimen** de Contrato de Trabajo –Ley 20.744 (t. o. 1976)– y sus modificatorias, sobre nulidad del preaviso de despido. Modificación. **Recalde y Salim**. (1.993-D.-2010.)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley de los señores diputados Recalde y Salim por el que modifica el artículo 239 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre nulidad del preaviso de despido; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Modifícase el artículo 239 de la ley 20.744 (t. o. 1976) –Ley de Contrato de Trabajo– y sus modificatorias, que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 239: –Nulidad– Será nulo el preaviso notificado al trabajador, cuando el contrato de trabajo o la prestación de servicios estuviesen suspendidos o interrumpidos por cualquier causa, o el trabajador gozara de alguna de las licencias previstas en esta ley, en los estatutos especiales o en los convenios colectivos de trabajo o en el caso del contrato de trabajo de temporada, durante los períodos de receso. Si la suspensión del contrato de trabajo o de la prestación del servicio fuese sobreviniente a la notificación del preaviso, el plazo de éste se suspenderá hasta que cesen los motivos que la originaron.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 3 de agosto de 2011.

*Héctor P. Recalde. – Roberto M. Mouillerón.
– Alicia M. Ciciliani. – Francisco O. Plaini.
– Antonio A. Alizegui. – Octavio Argüello.
– Alfredo N. Atanasof. – Sergio A. Basteiro.
– Ricardo O. Cuccovillo. – Claudia F.
Gil Lozano. – Miguel A. Giubergia.
– Juan D. González. – Guillermo A.
Pereyra. – Claudia M. Rucci. – Gustavo
E. Serebrinsky.*

Disidencia total:

Julián M. Obiglio.

FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA TOTAL
DEL SEÑOR DIPUTADO OBIGLIO

Señor presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de fundar mi disidencia total al dictamen de mayoría originado en el proyecto de ley 1.993-D.-10, por el cual se modifica el actual artículo 239 de la Ley de Contrato de Trabajo sobre nulidad del preaviso de despido.

En primer lugar, creemos que es conveniente mantener la diferenciación de situaciones y consecuencias que contienen los párrafos primero (suspensión con cobro de salarios) y segundo (suspensión sin cobro) del actual artículo 239, y no proponer la interrupción de servicios por cualquier causa, atento a que ello llevaría a una inconveniente amplitud.

No vemos inconveniente alguno en que, por ejemplo, un trabajador pueda recibir un preaviso durante una licencia en los términos en que hoy describen dichos párrafos, sobre todo cuando se trata de licencias de

corta duración (días por exámenes, etcétera). Siendo el preaviso la regla, las excepciones a su otorgamiento deben ser por causas específicas o al menos determinables, no extendiéndose pues el universo de excepciones a situaciones indeterminadas. En cuanto al trabajo por temporada, observamos que no pueda darse el preaviso durante el período de receso. Conforme el artículo 97 de la Ley de Contrato de Trabajo, los trabajadores de temporada adquieren a partir de su contratación en la primera temporada los derechos asignados a los trabajadores permanentes; en consecuencia, si durante dicho receso el empleador lo despide, debe pagarle el preaviso omitido lo cual resarce así tal omisión. No vemos pues motivo para impedir el preaviso durante el receso.

En todo caso y para que el argumento sea aún más claro, podría especificarse el derecho del trabajador a ser preavisado durante el receso y, en caso contrario, a cobrar la falta de dicho preaviso.

Consideramos pues que debe rechazarse el dictamen de mayoría originado en el proyecto de ley 1.993-D.-10.

Julián M. Obiglio.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley de los señores diputados Recalde y Salim por el que modifica el artículo 239 del

Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre nulidad del preaviso de despido. Luego de su estudio resuelve despacharlo favorablemente con las modificaciones propuestas en el dictamen que antecede.

Héctor P. Recalde.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Modificase el artículo 239 de la ley 20.744 (texto ordenado 1976) –ley de contrato de trabajo– y sus modificatorias, que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 239: *Nulidad.* Será nulo el preaviso notificado al trabajador, cuando el contrato de trabajo o la prestación de servicios estuviesen suspendidos o interrumpidos por cualquier causa, o el trabajador gozara de alguna de las licencias previstas en esta ley, o en el caso del contrato de trabajo de temporada, durante los períodos de receso. Si la suspensión del contrato de trabajo o de la prestación del servicio fuese sobreviniente al preaviso, el plazo de éste se suspenderá hasta que cesen los motivos que la originaron.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor P. Recalde. – Juan A. Salim.